

Asunto: Presentación de iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
01 AGO 2025  
11:14hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48 y se adiciona una fracción VII del artículo 52 ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
01 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de julio de 2025.

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48 y se adiciona una fracción VII del artículo 52, ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, al tenor del siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La destrucción acelerada de los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas amenaza su identidad y subsistencia, resultando en la pérdida de conocimientos ancestrales y formas de vida tradicionales.

La relación intrínseca entre los pueblos indígenas y sus ecosistemas es fundamental para su identidad cultural y su sustento. La pérdida de estos ecosistemas, ya sea por la deforestación, la contaminación o el cambio climático, tiene consecuencias devastadoras para estas comunidades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al territorio de los pueblos indígenas es reconocido a nivel internacional como un derecho colectivo, esencial para su supervivencia física y cultural. Este derecho no se limita



a las tierras que un pueblo ocupa, sino que abarca las tierras ancestrales, territorios tradicionales y recursos naturales que son fundamentales para su existencia y desarrollo.

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas, por ejemplo, trascienden las fronteras estatales y están intrínsecamente ligados a su historia, cultura y formas de vida, que a menudo se extienden más allá de los límites políticos establecidos.

Los pueblos indígenas a menudo tienen vínculos históricos y culturales con tierras que se encuentran en diferentes países, lo que implica que sus derechos territoriales no pueden ser restringidos por fronteras.

Los pueblos indígenas poseen un profundo conocimiento de su entorno natural, incluyendo plantas medicinales, técnicas agrícolas sostenibles y patrones climáticos. La destrucción de los ecosistemas amenaza la transmisión de este conocimiento a las generaciones futuras, debilitando su identidad cultural.

La pérdida de ecosistemas puede llevar al desplazamiento de comunidades indígenas, obligándolas a adaptarse a nuevos entornos y perdiendo sus lazos con sus territorios ancestrales. Esto puede resultar en la pérdida de prácticas culturales, rituales y tradiciones

Los estados deben preservar, cuidar y proteger los territorios que salvaguardan los bienes culturales de los pueblos indígenas lo que implica la protección de tierras, territorios y recursos que son esenciales para la identidad cultural, la supervivencia física y espiritual de estas comunidades, y la preservación de los elementos culturales y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos de nuestro Estado.

El Artículo 2 de la Constitución Mexicana se centra en el reconocimiento y protección de los pueblos y comunidades indígenas, así como en la diversidad cultural y pluricultural de la Nación Mexicana. Además, establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía, lo que incluye la posibilidad de decidir sobre sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos.



La Constitución Mexicana reconoce que la nación se basa en sus pueblos indígenas, quienes tienen derecho a preservar su identidad, cultura y formas de organización.

En conjunto con otros artículos como el 27, establece la protección constitucional de las tierras y territorios indígena

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce explícitamente el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, así como a la protección del patrimonio cultural.

El Convenio 169 de la OIT, establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre cualquier medida que pueda afectarles.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado una sólida jurisprudencia sobre el derecho a la tierra y al territorio como derechos humanos fundamentales.

La preservación de los territorios indígenas no solo es un derecho humano, sino también una necesidad para la conservación de la biodiversidad, el patrimonio cultural y la diversidad de la humanidad.

Los territorios en donde habitan los pueblos indígenas contienen una enorme biodiversidad, lo que los vuelve portadores de un conocimiento milenario sobre plantas, animales, agua y clima. Gracias a la interrelación que existe entre los indígenas y los ecosistemas, los ha conducido al aprendizaje sobre la selección de plantas y animales que han domesticado y adaptado a distintas zonas climáticas.

En el país existen diversas culturas y pueblos ligados de manera ancestral al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y las especies silvestres, un ejemplo de esto es el pueblo Rarámuri, también conocidos como tarahumaras, mismos que tienen una larga historia de uso del peyote, al que ellos llaman "hikuli", en sus prácticas culturales y religiosas. El peyote es considerado una entidad espiritual, un ser que puede ayudar en la curación y la conexión con lo divino, especialmente a través de la "raspa del hikuli". Esta práctica, junto



con otras ceremonias y rituales, ha sido parte integral de su cultura a lo largo del tiempo, aunque también han adoptado elementos del cristianismo, creando una fusión de creencias.

De la misma forma en nuestro Estado la Comunidad Mixteca de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, conservan hasta nuestros días la técnica de teñido demoniado Teñido con Caracol Púrpura, es posible gracias a la relación y a la obtención del tinte purpura producido por el caracol de la especie, “Plicopurpura Pansa”, que representa una tradición ancestral y cultural, lo que implica un profundo respeto a la naturaleza.

El Caracol Púrpura para el pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis, tiene un papel clave en la identidad cultural de la comunidad. Los tintoreros, son reconocidos por su sabiduría y habilidad por trabajar con este coral y producir textiles principalmente huipiles, por lo que además de ser un conocimiento ancestral también representa una fuente de ingresos para algunas familias. Es importante mencionar que los tintoreros de Pinotepa de Don Luis son los únicos artesanos que desarrollan esta técnica sin dañar los ecosistemas y procurando que la especie del caracol purpura siga existiendo.

La especie denominada Caracol púrpura habita en las playas de la costa de Oaxaca, de manera específica en el área natural protegida denominada Parque Nacional Huatulco de carácter federal, dejando claro que la protección a las especies y la conservación de áreas específicas han logrado mantener a salvo no solo los bienes naturales si no los elementos vivos de las culturas milenarias que habitan en nuestro estado.

Por todas estas razones, la conservación del caracol púrpura y el reconocimiento del conocimiento indígena asociado a su manejo son fundamentales no solo para la biodiversidad marina, sino para la preservación del patrimonio cultural de los pueblos mixtecos de Oaxaca, especialmente en Pinotepa de Don Luis, donde esta tradición sigue viva y resistente frente a las adversidades del mundo moderno

Es así que, la preservación de los territorios que salvaguardan elementos que forman parte de las practicas culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos, como parte fundamental de sus cultura y cosmovisión, debe tener un carácter obligatorio, de manera especial deben protegerse aquellos territorios que están estrechamente vinculados a su medio ambiente.



La protección de estos territorios no solo es un deber moral y legal, que resulta crucial para la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, así como para la preservación de las practicas milenarias que forman parte del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanos que considere la participación de sus representaciones en la toma de decisiones.

En consecuencia, mediante la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con el objeto de incorporar el concepto de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones para la preservación y protección de las áreas naturales y ecosistemas dentro de la entidad, así como incluir dentro de las finalidades de la protección de áreas naturales protegidas la preservación de las áreas naturales y ecosistemas en las que habiten especies nativas que sean parte o sustento de los elementos del patrimonio cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca.

Esta propuesta la presento en el siguiente cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

| <b>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE<br/>PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>  |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| Artículo 48.- Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad. | Artículo 48.- Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado, comunidades, <b>así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b> , actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad. |



Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:

Fracción I a la VI

Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:

Fracción I a la VI

**VII. Preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos.**

**Así como especies nativas, endémicas o en riesgo, que conformen parte de los elementos de la cosmovisión y del patrimonio cultural tangible o intangible de los pueblos indígenas y afromexicanos.**

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

Único. – Se reforma el artículo 48 y se adiciona una fracción VII del artículo 52, ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. Es obligación de las autoridades locales y municipales, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado, comunidades, **así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad.

Artículo 52.- La determinación de áreas naturales protegidas, de jurisdicción estatal o municipal, tendrá como propósito:

Fracción I a la VI ...

VII. Preservar y resguardar los ecosistemas que albergan elementos culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Así como especies nativas, endémicas o en riesgo, que conformen parte de los elementos de la cosmovisión y del patrimonio cultural tangible o intangible de los pueblos indígenas y afroamericanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ**

**DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ**  
**INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**